



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL No. 110014003031-2022-01017 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMITIR la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Adecue el poder especial y la demanda indicando claramente el tipo de proceso que se pretende incoar, con apego a lo ordenado en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Frente a ello, igualmente deberá darse cumplimiento al inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y se deberán aportar las constancias emitidas en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Señálese en debida forma la estimación de la cuantía (núm. 9°, art. 82 del CGP), como quiera que la manifestación presentada corresponde a un proceso de naturaleza declarativa disímil al que se pretende promover.

3.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial, conforme al numeral 7° del artículo 90 del Estatuto General del Proceso en consonancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

4.- Alléguese el avalúo catastral del automotor de placas SIL553 correspondiente a la vigencia del año 2022 y con antelación no superior a treinta (30) días.

5.- Apórtese el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SIL553 en donde figure como titular de derechos del derecho real de dominio la señora Berenice Cely Martínez, quien aduce que le fue declarada la acción de pertenencia sobre dicho bien por parte del Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá.

6.- Incorpórese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada VEHIFINANZAS S.A.S., con vigencia no superior a treinta (30) días, conforme el artículo 85 del Código General del Proceso.

7.- Señálense las direcciones de notificación, junto con la manifestación bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello. (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

8.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del artículo 6° *ibídem*.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **87** del **27 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c8d737d940fffbecf13504bf2fa9d4b77b4425f5beb2bc027691627ba451c3**

Documento generado en 26/09/2022 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>